

ESTABLECE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE NO REQUIEREN VISTO BUENO DEL SAG PARA SU INGRESO A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN 3081 DE 2006.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley que establece organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFL. RRA. N° 16 de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; Ley N°19880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del SAG; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;; las Resoluciones Exentas de este origen N° 3.138 de1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile y sus modificaciones y la N° 3081 de 2006, que exime de presentación de monografías de procesos a productos con ingredientes de origen animal que se indica y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos sometidos al trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, está facultado para establecer los requisitos zoonosanitarios para la importación al país de mercancías de su competencia a fin de prevenir la introducción y dispersión de agentes causantes de enfermedades transfronterizas de los animales.
2. Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias de la OMC, indica que, al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta, entre otros, los procesos y métodos de producción por los que pasan los productos de origen animal antes de su exportación.
3. Que, existen productos altamente industrializados, que contienen materias primas de origen animal y en cuya fabricación se emplean procedimientos que mitigan los riesgos para la sanidad animal, razón por la cual no requieren visto bueno o intervención por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para su ingreso al país, sin perjuicio de las exigencias de las otras autoridades nacionales en salud pública.

RESUELVO:

1. Se establece que los siguientes productos de origen animal resultantes de procesos de industrialización no requerirán ser presentados al Servicio para su pronunciamiento:
 - a. Todo producto industrializado de origen lácteo, en todas sus variedades y presentaciones (incluidas fórmulas para lactantes), a excepción de leche fluida, leche en polvo, queso, mantequilla, cremas, yogurts, grasas de mantequilla y

- grasas de leche anhidra, que deberán proceder de plantas autorizadas por el SAG y cumplir con los requisitos sanitarios específicos respectivos.
- b. Todo producto de repostería, como los, chocolates, galletas, pasteles, tortas, mezclas y premezclas de repostería, helados, postres helados y cereales con leche.
 - c. Productos en polvo para cocinar, tales como bases, sopas, cremas deshidratadas, caldos, salsas, aliños, mayonesas, aderezos y derivados en todas sus variedades y presentaciones.
 - d. Productos grasos industrializados y sus derivados, como manteca de cerdo y margarinas (que incluyan leche entre sus componentes) en todas sus variedades y presentaciones destinados a consumo humano, con excepción de tocino, cuero comestible y grasa bovina en rama, que deberán cumplir con los requisitos sanitarios específicos y presentar la respectiva certificación sanitaria.
 - e. Ovoproductos pasteurizados, deshidratados o en polvo y sus derivados en cualquier presentación.
 - f. Subproductos del lavado de la lana y sus derivados como lanolina.
 - g. Cueros bovinos, equinos, ovinos y porcinos con tratamiento wetblue, piquelado, curtido o semicurtido, los que sólo se verificara las condiciones del transporte. El transporte de estos productos desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile, se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias.
 - h. Pastas y todo producto relleno sólo con lácteos como ingrediente pecuario, listos para el consumo, como lo son las empanadas, pizzas, lasañas y otras pastas rellenas con vegetales.
2. Deróguese la resolución Exenta N° 3081, de 2006, que exime de presentación de monografías de procesos a productos con ingredientes de origen animal que se indica y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**